

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia :* ES.06154.AMVF/2.1//1.3.1

*Título :* Protocolos notariales

*Fecha(s) :* 1682

*Nivel de descripción :* Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción :* [51] hojas

*Nombre del Productor :* Escribanías de Villanueva del Fresno

*Notas :* 102 imágenes





1. Septe



Dies marauechie

1

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*













Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEH  
TOS Y OCHENTA Y DOS.



3 de sep



Diez maravedis.

3



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.**

Separe por esta escritura de poder Vireo de Com. p. el Rey  
 de Aragon y de Sicilia Don Alonso de Aragón y de la Cerdeña  
 de Con. Poder = unobstante de villa de villa nueva del p. de  
 Santo Esp. de Aragon y de Sicilia quedo mi poder cumplido  
 de de tutor de que debereis proseguir y es necesario a Christobal  
 gam. saque de esta de villa de villa especial para que en  
 de el sello de mi nombre de venta una uña que yo e tengo en el  
 de de la ciudad de Badajoz al titulo de los p. de la Com.  
 de los v. de los expresados en la escritura de venta que  
 se ha de ser Juan Ramos porante Juan de la Com. de  
 de la ciudad de Badajoz la qual dicha villa  
 de venta a la persona o personas que se la quisieren comprar  
 en el precio de maravedis y forma que con ellos se conueno  
 y con la carga de diez reales de vellon que se pagaran  
 to en cada un año a los herederos de Diego Martin de  
 de punto y la cantidad de maravedis en que se vendiere de  
 una uña de villa de villa de carta de pago en forma y pro  
 de la venta de la Com. y renuncie sus hijos e hijos  
 y de la non numerada p. e curia y sea de la Com. y de  
 las escrituras de venta necesarias y partandome  
 de hecho de posesion y propiedad y otros qualquieras  
 de la Com. y de la Com. y de la Com.



o Compromisos con clausula de los dichos Señores  
en el tenor de la y condiciones los dichos requeridos  
sucesos que conuenigan se fueren por los dichos  
desde agora para entonces qualesquiera y que  
no me pue Juliquen como si los dichos que se  
des que se requiere creder con incidencias y de por  
dencias y reuocacion en forma y medallas con mi per  
sonal quines presentes y futuros que le ha  
por firme y lo que en la virtud fuere de cho pro  
ine contadillo entiendo alguno pena de pa  
gar los dichos danos que se ex exieren  
para cuya execucion es por el excoptico a las  
Justicias que me sean competentes a cuya Juris  
dicion me someto para que me com  
pelan por todo rigor de derecho y via executiva  
y recibiendo sentencia pasada en cosa juzgada  
renuncio todos los derechos y derechos de mi  
sucesores y el Capitulo suam de penit. et huardus  
de abdicacionibus con la general de dichos en  
forma en cuyo testimonio lo otorgue ante  
el presente es en virtud de su Magistrado  
publico ROGER que es fecha en la



Vista deui la muba de Pedro vntre dias de mes  
el septiembre de mill seiscientos ochenta y dos años  
siendo testigos Martin fernandez de uerina Ro  
drigo lanes, Miguel de uallos y de la dicta villa  
a los quales, al doxante que firmo yo el escriuano  
no da fe y conoto = Mad = inde = noble =

*[Signature]*  
Pedro de la Cruz

*[Signature]*  
Juan de Torrey  
gubierne





Diezmaraucois.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.







El Año de mil y setecientos y ochenta y tres, el día de San Jacinto  
Reunidos presentes qualquiera que en Colaciones, fun-  
daciones, Primitivos, Gloriamas, Papales,  
que combenya, por donde se justifique sea de  
Juras de esta Capellanía = Orosi Leyes de esta  
Poder. y para que pueda a bee Resimir y cobrar  
a su poder Realmente y con efecto. El Real mi-  
nistrador, Arzobispo de Portorico, y de Santo Domingo  
res. fidei, y Capellan. de dicho Arzobispo, y de  
y de las demas Personas que lo deuen pagar  
de estas facultades de M. que se estan de  
do. hasta que el que se demicium y a deudaren  
era delante de la Real de dicho Arzobispo, y de lo que  
Veridica. A cobrar pueda con y otras cosas  
de pago. finiquito y luto, a los que pagaren como  
padrones con conion de mas de, y a los que no  
recien do las en Arzobispo de Puerto Rico, que  
de ellas de fee. las Arzobispo y de mas de las leyes  
de la en Arzobispo. prueba de la paga. Excep. de lo que  
Cunio de lo que se engaña y de mas de lo que se  
qualer. de de lo que se aprueba. Matificis, como de  
fuerza de, a su Arzobispo miento. y en Arzobispo  
Lo que se referido, haga todo lo que se dize en  
cias judiciales. y de lo que se judicial que comben-  
gar que el Poder que para lo referido









Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



















24 de febrero



9

Diez maravillas



SELO QVARTO. DIEZ MARAVILLAS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Alonso de Vera Venegas  
Comisario de Indias  
Brigadier  
Alonso de León y Maizoradas  
Comisario de Indias  
Pedro de la Cruz y Comillas de las  
cientas y Bat de Sevilla

sepame por esta escritura  
publica Comisario de Indias  
Alonso de Vera Venegas y de la  
Villa de Raxaraga y de la  
ciudad de Villanueva de Guada  
nor, obispo y Comisario que debo

y meo Diego de Sarragaza a la Real Audiencia de la  
Ciudad de Mexico y Marques de este Reino de Nueva  
España Toda Paraceta de tierra de Nueva  
España de suya familia me doy por  
contento y pagado a mi voluntad y aunque  
capaja no pavia de quien se venian las leyes  
de su parte gobernan en nombre de la  
Cruz de la Real Audiencia de Mexico de  
Castilla y de esto es por la razon de la bellota  
de lo donostia de la Real Audiencia de  
Bat de Sevilla que la e comprado para co  
merla con Miranado de Ganesta mo  
tanera presentada a D. Melchor de Sae



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA











Diez maraveis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHOVENTA Y DOS.

*name de Ganar Piedad*  
*Contra General de los usos en forma*

*que en esta Ciudad de Salamanca se ha usado de*  
*los usos que en ella se usaban de Salamanca de Salamanca*  
*que en esta Ciudad de Salamanca se ha usado de*  
*los usos que en ella se usaban de Salamanca de Salamanca*  
*que en esta Ciudad de Salamanca se ha usado de*  
*los usos que en ella se usaban de Salamanca de Salamanca*  
*que en esta Ciudad de Salamanca se ha usado de*  
*los usos que en ella se usaban de Salamanca de Salamanca*  
*que en esta Ciudad de Salamanca se ha usado de*  
*los usos que en ella se usaban de Salamanca de Salamanca*

*Museo de Salamanca*

*que en esta Ciudad de Salamanca se ha usado de*  
*los usos que en ella se usaban de Salamanca de Salamanca*

*que en esta Ciudad de Salamanca se ha usado de*  
*los usos que en ella se usaban de Salamanca de Salamanca*



RA  
SEM



Diome 24 de Mayo

Diez marauebie.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint handwritten text, possibly names of witnesses or parties involved in the document.]*

*[Faint handwritten text, possibly the beginning of a legal declaration or contract.]*

*[Main body of handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script.]*







que de todo me agrado Remunero todas las cosas  
 pagadas y hablan de mi salario, y  
 lo que me importa en quincenas de real pautado con el  
 el primer día de los días de San Lucas sea creyendo  
 la tal persona por su de los días simple o jurada  
 en que los días de quincenas sea como sea de  
 mis cosas justicias. Para lo así cumpla y  
 execute en obediencia con mi Personay Vinos, Mue  
 bles, Rayos, aridos y otros de los Poderes  
 pidos a las Justicias y Jueces de M. J. espe  
 cialmente a las de esta familia a su oje  
 ro y Juicio. Me como para que adlo me agr  
 me y ami Vinos Permiso se sube y  
 todo digno de tiempo y como se ha de ser  
 tenia Parado, en autoridad de los asun  
 gada y por mi consentimiento Remunero  
 todas las cosas de M. J. de M. J.  
 de. En mi pro pro queas Juicio





104

Diez. marauebio.

SELLO QVARTO, DIEZ MA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Domínio de la ley sit con benenit de  
dicionen omnium iudicium con la  
General de los en forma

quien ha en la de ...  
y qual ha de ...  
na siendo ...  
que se ...  
Estado de ...

Yo ...  
relato ...

Yo ...

Yo ...  
Yo ...





SELO QVARTO. DIEZ MARA.  
VEDIS. AFOLE MIL Y REISCIE M  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Rodrigo Alonso P<sup>o</sup> de Barca  
Lorenzo de Medina  
Al Almenara

Segase f esta p. el p<sup>o</sup> de  
Comonos Rodrigo Alonso P<sup>o</sup>  
Alavilla de Barcano ta  
Lorenzo de Medina de la  
de Almenara y estantes en  
esta de Villa nueva de P<sup>o</sup>

no Ambos juntos que meen conun a por de uno  
y cada uno f de 2 por el todo Remuneraudo como es  
presuente Remuneraudo las byes de dno sus Reys  
deuda q la autentica presuente hocyta de fido fido  
ribus y el beneficio de la dnuacion de pcuracion de  
mas y fano como en ellas y en cada una de ellas  
contiene, o de q mees p<sup>o</sup> a estaguer Carta que  
deuemos y nos obligamos de dar y pagar Real  
mentey Confecta al Re Caudador de las  
rentas de l<sup>o</sup> de Marquis de Belhada mi  
y o a quien lo dexa buena f<sup>o</sup> elto, dos mil  
y quatrocientos de dnuacion de fuyafambor  
dad, no dama Por contento, Ten pagado







cio Pagamos y Contesamos. Se como desado  
 de no pediremos quita a ninguno de amoche  
 cer por dex, o eno de manera por que de todo  
 nos apartamos y Renunciemos todas leyes  
 pnymaticas que hablan en de las sala  
 rios y por lo que importa en guerra nos se  
 excusados como por el principio de los  
 dias de sus leyes. Sea creydo la tal pax  
 nager su de ley singular o suada en  
 que lo dijimos. Ningun de anyesanos nos  
 dar ninha ni ha justificacion alguna  
 y para lo asi cumplir y excusar nos.  
 y ligamos con nuestras personas y bienes  
 muebles y rayces amidos y por aver  
 y damos Poder cumplido a las justicias  
 de sus de My<sup>o</sup> de merced a la de  
 Manille de Brillemba a cuyo fecho y fin  
 con nos firmamos. para que a ellos nos  
 apremien y cumpla en todo lo que  
 de de y recibimos por su sentencia para  
 da en la suada Renunciacion





Dies mercuris.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Las leyes que se han de usar de nuevo en esta  
ciudad de la general de Alcazar en for  
ma en cuyo favor se han de usar antes  
pues de lo del Rey publico y testigos

que se ha en la villa de Villa nueva del Duero en  
el Reyno de Castilla de los meses de octubre de mill y seiscien  
tas e sesenta e dos años siendo señores de ella don Juan de  
Alcazar de Alcazar y don Juan de Alcazar de Alcazar  
otro de don Juan de Alcazar de Alcazar con los nombres de  
sus nombres =

Don Juan de Alcazar  
Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar  
Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar  
Don Juan de Alcazar







En los diez y siete Reales de Cédulas  
de esta Real Cédula, nos damos y con-  
torre pagados a los dueños de los  
ganados de la paga no pague de su  
número las leyes de la Real Cédula y que  
la del Reino y de la Real Cédula de los  
de Navarra y de Navarra de las Armas la  
paga cenosa, la qual es un comprado  
a don Melchor de Guallar Poderante  
de don Marqués de esta Real Cédula. Si  
como la Compañía ganados de esta  
esta montañera que se y de los  
mill seiscientos y diez y siete de los  
los es de pagar se le da primero de  
Pasqua de Navidad, que viene de Agosto  
año. Puestos pagados en esta  
Cortez de los de los de los de los  
lo hubieramos cumplido, o parte de ello. el











DIEZ MARAVEDIS



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Don de Pomas Silva y  
Maneta de Antu de Canco  
Leon de Martin y Zencino

Obligacion de Barones  
de 2584810

Por ciento y noventa y cinco  
de vellota en el efido =

Separar esta escritura  
publica Comonos de Pomas  
Silva Manacete de Antu  
Antonio Canco de Leon  
Martin y Zencino los  
que somos Mañilla de Villanue  
ba del Oficio Juntos y con man

Comun a uno de uno y cada uno de nos por de  
y por el todo, renunciando como es expreso a man  
te renunciemos las leyes de duobus Reyes de  
di. La Autentica Presente hoc Ita de fides  
soribus y el beneficio de la division de las  
don y de man de la man Comunidad. Segun  
como en ellas se con viene, otorgamos por sta  
gracia y esta que deuenos unos obligamos de  
dar y pagar. Realmente y con efecto a Ma  
yordomo que es oficio de leg. Mañilla, es  
laue de mill quinientos y ochenta y tres  
de de ley de vellota de igual cantidad. no  
damos con tanto con pagados de

REPUBLICA DE MEXICO

POAMEX

SECRETARIA DE ECONOMIA



de muestra voluntad. y por que lo pagano  
pore de presente por Servicio de Her  
dadera Remuneracion las leyes de la ley  
deya puebi de el Reino. Reman de la  
y es de esp. Raon de ciento y noventa y  
cinco puecos de el cello y el fauile de  
sta villa, nos a repartido en noventa  
mos Comiends, con mucho ganados de cada  
| en la de heritaboz y digo en el fido de au  
lo y partido de los barones de la villa  
apenas cada uno de diez reales y un gran billa  
y importan los referidos dos mill quinientos  
y sesenta y quatro R. de vellon los quales se  
benos de pagar. el dia primero de May  
de heras de Año proximo benidos de mill  
y sesenta y tres Puerto y pagados en esta  
villa y poder de los otros como anues de los  
say diez. y si pasado, el de los dias no  
lo hubiermos cumplido no queda de pa  
de aver pe autor a la cobranca a la parte  
o partes donde estubiermos conjunio R.  
de falencia en cada un dia de Noju se



Ofugare el saydo estaba buelta  
 hasta la mesa para el que lo pague  
 remos y conseramos de modo de lo  
 pediremos quitado a un que lo pague  
 de la esp. o de otra forma que sea  
 apar damos. Denunciamos todas leyes y  
 mandamientos de los señores que  
 y por donde se demas cosas. queremos  
 sea executado y nuestro viene como por  
 el principio y que en los dias de la ocupacion  
 se a creydo. el dho es por su declar. simple  
 ofurada. en que lo di firmamos sin que sea  
 no nos de testimonio ni otra justificacion  
 alguna. y para lo asi cumplir y executar nos  
 obligamos con nuestros Personeros y viene  
 e bles señores, auidos y peticion en forma, de  
 nos poder cumplir a las justicias de S. M.  
 en especial a la corte de familia de donde  
 modicho es. Somos V. de la casa de S. M.  
 nos sometemos para que a ellos nos apremien  
 porbi a ejecutar todo rigor de ley. y lo  
 firmamos por sentencia pasada en  
 autoridad de S. M. de S. M.





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

Remuniamos todas leyes jueros y de re  
yes de nuevo no fauer y lo que en la  
dixio en forma en lya y otros. lo que yamos  
ante el presente de los publicos y otros  
que es ha en la villa de Villanueva de la Jern en  
Catorce de mayo de noventa y dos. de mill y noventa y dos  
antes y los otros que se el no se fecho no nos firmo  
con los que se fecho y el de San Martin de Guadalupe  
nos firmo a su cargo y otros. Siendo de ve  
nito Barzquez y otros Pedro de Guadalupe y Diego Rodri  
guez y otros.

Juan de Guadalupe  
y otros

Antonio can t. Benito de la  
seco con y otros

Remis

Boan de Guadalupe  
y otros



19 de mayo

19

Diez Maravedis.



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTA  
Y OCHOVENTA Y DOS.

Don Juan Montoya de campo.

Alvaro meresca de la villa de

mallo de la villa de la villa

de la villa de la villa

de 1389 de la villa de la villa

de 135 de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa

REPUBLICA DE MADRID

POAMEX

CIUDADE DE EXTREMADURA







Supone en la ydada y vuelta hasta la Real  
 paga, el qual ofendimos con feramos ser movido  
 do. De lo que diremos quita, aun que lo pido como su  
 ces por de us (o en el mismo por que todos  
 nos apartamos. y Renunciemos todos leyes y por  
 ma drias y hablar, cerca de los salarios y por  
 los que asi importan edemas cortas que hemos  
 se executado como el quinquenal. De los dias de  
 obligacion sea aydo, por de de clare simple o jura  
 do, en que lo difecimos, sin que sean reser as  
 mos para el fin, ni otra justificacion alguna y  
 Para lo asi cumplir y executar nos obligamos  
 con muchas personas y bienes muebles y rayos  
 aydos y por ayes en bastante forma y da  
 mos poder cumplido a las Justicias y Jueces de  
 Myz eneyuial a las dhas Juuilla de donde  
 como eses somos Myz de ay y fues y Juuiz  
 nos sometamos y que a ellos a primer por  
 executiba y todo dize de d. No recibimos por  
 Sentencia parada en cosa juzgada Renun











Señalada Verdadera, Remuneramos las  
Jerdela en Baya Agamb. de Merino. Y  
demas de Casos Testos es por Raon de ciento  
y diez y cinco pueros de Vello tan que  
Vidos de la familia nos a Sepa Sids Inno  
Nos estamos comiendo con mucho gana de  
dearda. en el siglo de auajo. Y par bido  
de Baldemur. y es de camino de la familia  
apenas cada uno de breu N. Juan que de  
llo. que y por ten la de la familia de  
la mill setenta y dos y de setenta y cinco de  
Jellon. los quales auamos de pagar el día  
primero del mes de Enero. Y tiene de este  
primero año de mill y setenta y tres. por el año  
en esta familia auamos de pagar diez y siete  
de setenta y tres no lo ha bueramos con los seños que  
de despachar en la cobranca de rindos  
y Salaries, a Mageste donde estubieramos  
Armas de Costa. Y lo que queda de cada  
Jida de los que se cupan en la y de cada









Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

rama do parte y...  
Uoy la gen...  
lo otrayama...  
que es bay...  
Herna en quine...  
12 presentay...  
de Leon a...  
Atarjay...  
naco Jimo...  
Atreza de...  
petrogar...

petrogar...  
de Leon

Reme  
D. Juan de...  
gubier...

















Diez Maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



15 de Mayo de 1764



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

Pedro mandy henriquez le  
bastian hez requirido y conu-  
tos contenidos en la cedula de  
la dehesita  
de Poligay  
N 2464 R

Separar. esta publica escup  
de Poligay con uno Pedro  
mendy on riques suar kantes  
nandy Azquardo Pedro Mayas  
de de fuan Hurtado Gonzalo  
de Garcia Rodriguez brans  
de guasones de familia de villa

cuanto y o quanto seys puros dias  
de dehesita de la dehesita =

nueva del grano. todo junto de man comun a bordo  
uno y cada uno de nos si se paxel todo que solidem  
Renunciando como expresamente Renunciamos las  
leyes de duobus Regi suendi. y la autentica presente  
de la de fidei iuribus y el beneficio de la di-  
vision y excoacion de bienes qd mas de la mon la  
Munidad. segun como en ellas se enca da una de ellas  
se con tiene y otorgamos. por esta parte. tanta quide  
uemos y nos obligamos de dar y pagar Real  
mente y con efecto a Mayordomo de lego  
de familia que es y o de delante fuesse es a favor  
de os mill que no ien do y de un bay que  
de Reales deullen, de cuya Comunidad



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA













Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTA  
TOSY OCHENTA Y DOS

Renunciamos do las lras. fueras, y de nro  
de nro faver y la general de los  
en forma en lras. nros. lo troyamos  
ante el puen de nro señal publico y notario  
que es el Sr. D. Juan de Villanueva de la Gram  
en quince dias de Mayo de noventa y dos en quise  
los doctores de nro señal de nro señal de nro señal  
pres. vteros Manuel de la Cruz y Juan de la Cruz  
de nro señal de nro señal de nro señal de nro señal  
Contra el firmamos en lras. de nro señal de nro señal  
de nro señal de nro señal de nro señal de nro señal

Sebastian Alguero } Pedro Martinez Enriquez } Guardado  
Alguero } } Jurado  
Pedro Martinez Enriquez }  
Señalado }  
Señalado }  
Señalado }  
Señalado }  
Señalado }  
Señalado }











SELO QUARTO. DIER NARA.  
VEDIS. ANDE MILY SEISSIEN  
TOSYCHENTAY DOS.



*[Faint handwritten text]*  
Hamp

*[Faint handwritten text]*  
Hamp





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwriting]*  
*[Large, prominent signature]*  
*[Faint, illegible handwriting]*











Don Cristobal de Villalobos

Yo el no =  
Yo el no =  
Yo el no =  
Yo el no =

Miguel de... Blas de...

Señor

Juan de Borja  
gubier...

dia de su orgamien... la quebra...  
del Sello Mayor...

Juan de Borja





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA











D. Juan de Alarcón, Real Caxa. El qual  
 paxia, con feramos de como de grado de el  
 no pedimos q. nra. Señora la Goda mostre  
 ter por de nro. q. nra. Señora la Goda mostre  
 de nra. Señora la Goda mostre  
 dar las leyes q. nra. Señora la Goda mostre  
 de las salarios q. nra. Señora la Goda mostre  
 mas cosas que nra. Señora la Goda mostre  
 el principal q. nra. Señora la Goda mostre  
 de nra. Señora la Goda mostre  
 ferimos. Señora la Goda mostre  
 timonio. nra. Señora la Goda mostre  
 ralarasi. nra. Señora la Goda mostre  
 nos con mas nos. nra. Señora la Goda mostre  
 q. nra. Señora la Goda mostre  
 may de nra. Señora la Goda mostre  
 ce. nra. Señora la Goda mostre  
 de nra. Señora la Goda mostre  
 q. nra. Señora la Goda mostre  
 nos apremien, con nra. Señora la Goda mostre  
 Sada en autoridad de nra. Señora la Goda mostre



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA















24  
El qual se ofugase en la yda a cada y  
buelta a esta Real yega el qual se  
precio con forma sea moderado y  
no pediremos Jura aunque lo podamos  
y deus / o en el maner, por que de todo  
no apartamos y renunciamos todas leyes y  
matias y lo que sea cerca de los salarios  
y por lo que importan y dem con tal que  
sea el estado como se ha en el. Y en lo  
de lo que se acauso por de declaracion  
o jurada. en que se firmen. Si que se  
seis Moradas de tierra que se firmen  
y para lo cumplido y executar nos obligamos  
con nuestras personas y bienes. Y en lo  
de lo que se acauso en esta forma. Y damos Poder  
congruido a las Justicias de S. M. de Extremadura  
a la Real yega de donde como se ha de ser  
y de la ley de las ymas y de lo que nos son  
paraque a ello. no a premissas para que  
Cultra. Y de lo que se acauso. Y lo que  
vimos por San Agustin para que se acauso









2 de febrero



Dies martes.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MILYSIMSCIE.  
TOSYOCHEMTE Y DOS.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]*



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA













Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

*Don Manuel de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva*

*Don Juan de Sotomayor y de la Cueva*

*Don Juan de Sotomayor y de la Cueva*

*Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva  
Don Juan de Sotomayor y de la Cueva*

*Don Juan de Sotomayor y de la Cueva*







mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de  
San Juan el debaratado en la Sepultura que  
fue de los Capaduanos y inmediata a la del  
de mi Madre es. se enterrado y que sea  
ami en bienes e Clara y sacristan y de  
Clerigo, de tauilla y de mudiga Uno de  
de los canones Conuista de cuerpo que se sepague  
la limosna a caridad.

75 Item que se me boluntad que a cada un  
en tierra la Comunidad de San Juan de  
dena y de la ley de mudiga y de los  
de cuerpo que se sepague la caridad.

75 Item mando se digan por mi alma de ten  
cinco misas rezadas y que sea de los  
que de misas de las sinodales y sepague la  
limosna a caridad.

12 Item mando se digan de misas rezadas por  
las vendidas animas del purgatorio.

30 Item mando se digan por las almas de mis  
dos cinco misas rezadas.

02 Item mando se digan de misas rezadas al  
santo Angel de mi guarda.

02 Item mando se digan de misas rezadas al  
Ino Sacramento.

05 Item se digan cinco misas rezadas a  
los Santos Reyes de las Indias.

02 Item mando se digan a los Santos de mi nombre.









Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

esta en el ganado de cerdo de los D<sup>os</sup> Juan  
& Leonor portenas de ferrete Señal. Los  
mosos. lo conoren

= Item de lo que tengo en las casas de mi mora  
da. Don Juan de Araya

= Item de lo que tengo un anillo de oro que es  
quatro pesos.

= Item de lo que tengo en la Villa de Villa Rica  
en Poindiego Martin Salgado ayudante 1<sup>o</sup>  
de familia que es de siete 1/2 libras de Araya al  
qual le di por su escritura un anillo de plata  
negra. nada menor, e si el suso dho. librero un  
dido mando se le cobre sumo, e si no el Araya  
en su = Cavim de Araya que le queda a lo ho

ayudante su memoria de Pedro de guerra  
contra algunos de familia para que se  
base niela cantidad que se le dio  
Alonso Peruitero 1<sup>o</sup> e los otros. tiene otro  
de memoria e por ella conuene la cantidad que  
de que se le dio al Pedro al dho. ayudante dho.  
de otros sino librero de Araya que es de mi  
de conuene.

de lo que me debe mi madre. Señal. de Araya

















Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MILY SEISCIENTA  
Y OCHENTA Y DOS.





Di 3 maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint handwritten text, likely a header or address, partially obscured by the seal.]*

*[Faint handwritten text, possibly a body of a letter or a list of names.]*

*[Faint handwritten text, continuing the body of the document.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



POAMEX

ANTA DE EXTREMURA



Voyage de Baye de ...  
Voluntate en la forma ...

ASAM  
BITION

Capitulo en forma de ...  
no el qual ...  
eis a fanga ...  
que ...  
de ...  
de ...  
de ...

100  
de ...  
de ...  
de ...

11  
de ...  
de ...  
de ...

de ...  
de ...  
de ...

de ...  
de ...











Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOSYOCHEMAYDOS.

*[Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de Montoya', 'Don Juan de Segura', and 'Don Juan de Segura'. The text appears to be a legal or administrative document, possibly a license or a record of land ownership, mentioning 'La villa de Segura', 'Don Juan de Segura', and 'Don Juan de Segura'. It includes phrases like 'en el año de esta scriptura', 'se la dio a cargo de', and 'con licencia de'. The text is written in a cursive script typical of the 16th century.]*







ARABIA  
NEI...

Gomez agre Nenda Tagon della Maunda enafo  
 nuydi gongu a peticion queros desche hugo ledamos  
 paxerada gongon Real de. bryamos etat  
 Crecytra 2 los titulos ori finia by por donde noyos  
 tenere. Veriel en metanto quemato more noyos  
 si bryamos pa sin 2 quiquinos tenedores y porce...  
 pan la curia. Enella. 2 nos obligamos. Con multa...  
 Sonar Ninas paxentes 2 futuras que si engra le...  
 vacientay segura 2 sobriella natura paxto pleyto al...  
 guno 2 caso quolora saldemos a laus 2 defensas  
 No 2 lo seguiremos 2 femocamos amos tra Cor...  
 mencion hasta despa a lio <sup>me</sup> Bar <sup>por</sup> Vircayno en...  
 etay pacifica por. delat <sup>de</sup> Sierra y con se sane a...  
 ento. y lo mismo haran nuestros herederos. So pena  
 de lida o dotal Sierra en tan buen sitio 2 luyan...  
 su contento. 2 deligayor los cor <sup>finis</sup> lome poros que  
 enella hubiere hecho o de bolunte lroses qui n...  
 y aing <sup>de</sup> de tavena 2 paxen los otros edificios 2  
 mejores qualmas qui si en. 2 ademas esto paxen  
 mor. las Cortay donos 2 Lela Nominan paxen  
 esp. domo poder cumplido a las Justicias de...  
 quos sean Competentes a lya paxen y paxen  
 nos lo me temos para q a ello noy agre mien 2 lora  
 pelan por todo Nigra sed. 2 tra e se labita 2 lo  
 Nominamos por tan tenen paxen en Casa Jueda  
 Renunciemos todas las 2 ad de mas noyos 2  
 Lag del <sup>de</sup> fo...











FARAN  
MARA  
NACION

presentes a esta parte y los dichos enudados de uno a uno  
y si calidades y lo de m... de sus... partes que...  
entre otros... Portugal...  
por quitiene y lo empeñado... y lo de mas...  
que le asistien a esta dicha villa... para...  
suere... informacion de todo... las pre  
sente... padrones de... y demas...  
dos que... favorables...  
poder para que haga a... cantidad...  
de lo que esta villa debe pagar...  
servicio ordinario...  
desde primero de enero del año pasado...  
setenta y quatro hasta primero de enero deste presente...  
y hecho este ajuste... de nuevo...  
que le pareciere... para...  
am de obligacion como de un... en forma...  
las clausulas... firmas...  
sario... a quien...  
ento de dichos efectos...  
chos que por esta dicha villa para...  
para la... y firmeza que para todo...  
anexo y dependiente...  
este poder...  
y dependencia...  
nacion...  
una persona...  
todo lo que...  
esta dicha villa... y firmeza...

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

POAMEX

ATA... MADRID



MARIA  
NACION

para mayor firmeza obligamos el oro por cuarenta  
 deste Consejo los quales en mismo el que al cumplimiento de lo  
 que a justicia se requiere que se parte desta villa buviere  
 millon en la satisfacion de los pagos y sus plazos qualquiera de  
 se pueda despaçar executor de la cobranza desta dicha villa  
 anuente pagandole los salarios de ida estada buelta y renun-  
 ciando en esta caso las prerrogativas de los salarios para cuyo  
 efecto damos poder a justicias y juizes que en  
 la causa puedan y deban conocer adonde se omea o cometidos  
 por virtud deste poder para que a ello oprimien a esta  
 villa por via exclusiva y todo xpo de derechos y por  
 limos por sentencia parala en autoridad de cosa juzgada  
 renunciando todas las suyas y derechos del fecho desta villa  
 villa y la que prohibe la general renunciacion entendiendose  
 de lo qual lo otorgamos ante el presente escrivano de villa y  
 fecho de la villa de villa nueva el fecho que es  
 fecho en ella undies y ocho dias del mes de junio de mill e  
 cientos ochenta y dos años y los señores otorgantes que yo  
 el escrivano de fecho conosco lo firmamos lo que suplexon y por  
 para hex nombres y nombres de esta dicha villa  
 entre un y lones = canepida y justicia mayor = data =

Francisco que  
 Carlos de  
 eze de  
 a los  
 P. Diego Garcia  
 Franco  
 Don Sebastian  
 Leon y Rubio  
 Juan de  
 Juan de  
 Juan de



POAMEX

LA CAJA DE RESERVA





Diez marañevio.

DELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS,  
TOS Y OCHENTA Y DOS.







Valen o balar pueden en boca de un mudo  
didad. A tal demora. En el valor de un año  
y donay. al dho Comarador en una guerra  
perfecta y redicible que es de P. Llamas en Bre  
Linos. Sobre cuya Racion demuncio las leyes de  
Herodnarmiento Real fhas en la corte de Alcalá  
de Henares. E lo que se años en esta ley declarada  
y tenia para go de Pedir rescion desta escusa  
y el suprim. Justo della, Todo ello renuncio  
cedo y trazo en el dho alonso Sancho de guero  
y sus herederos. E de agora para siempre  
mas me aparto del derecho de posesion propiedad  
o de qualquiera que tenia a las dhas cosas. E lo re  
nuncio en el dho dho q. que sean dhas y las dhas  
genasene. y dispongo a voluntad. A qual dho  
poder en bastante forma para que. de autoridad  
judicialmente tome y aprehenda cosas. de las  
dhas cosas. y en el en bastante (no la romana)  
me comitio Diego Portuñalquino tenedor para le  
a ludi con ella dmo. Bligo. Coromisionary  
vienes presentes y futuros que las cosas de  
tenidas siempre seran ciertas y seguras y  
no puestas sobre ellas pleitos. por ningun causa  
y si lo fueren los seguire en todas justar  
cias hasta las finces y loijas en hipocritia  
Polo y saneamiento. y lo mismo has an  
mis herederos. So pena de perder o de esta  
las en cualquier sitio y lugar a de las dhas, en







Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





















DELLO QVARTO, DIEZ MARE  
EDIS. AÑO DE MILY SEISCIENT  
TOSYOCHEMATA Y DOS.

Ordo et Roman Sanctus Sanctus...  
brino. aloguas y agacamo y...  
de Poder y facultad, en Parte...  
Paragu... en mis bienes y los bendon  
ena moneta o moneda...  
que lo en el contenido, no en bagante  
deparado el Año que e...  
quyple... el mar... que lura...  
y Completo y pagado en el...  
Todos y iguales quiera...  
Sermios...  
sienter...  
y Constituy...  
za de los...  
Sanctus...  
den Por y iguales...  
de Dios y...  
y...  
mandar...  
hecho por...  
prima...  
dijis...



